

se establece en su caso para los actuales Corregi-
dores y Alcaldes Mayores en el cap. 7.º de la Dha
R.ª Cedula, podrá el Sr. Alcalde actual continuar
sirviendo su Empleo hasta Dha Resolución, ó se
presente el sucesor con legitimo título; y lo mis-
mo los Regidores y demas Empleados publicos, q.
en el dia componen el Ayuntamiento: Obien
podrán restituírre estos Oficios a los q.º legiti-
mamt.º segun las leyes antiguas los obtubie-
ron en el dho año de 1512, de q.º fueron despo-
jados por la ya anulada Constitución; regentan-
do en este caso la Jurisdiccion R.ª Ordinaria
el Regidor decano como está resuelto por R.ª Or-
dener para iguales casos; con lo que se evitará la
presunión, aunq.º indevida, de q.º la retención
de Oficios se hace con la idea de estarlos in-
tinamte. sirviendo; Y sobre todo podrá acordar
la R.ª Justicia, é Huerre Ayuntamiento lo que
le parezca mas conforme y arreglado á Jus-
ticia, q.º es la que apetece el Abogado, que
subscrive. = Este es su parecer salvo me-
liori, en su estudio de la Villa de Cebegín,
á 16. de Agosto de 1814 =

Sr. D.º Fr.º Agustín
de Quiros

Dros con vitra treinta y un x.

Caro Sr. D.º Fr.º Agustín de Quiros

M.º M.º